

MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

ACTA NÚMERO 101-2020 PUNTO TERCERO

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

Que para el efecto se ha tenido a la vista el Libro número OCHO (8) de Actas y Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, en el cual aparece asentada el Acta número CIENTO UNO GUION DOS MIL VEINTE (101-2020) de fecha DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (16-10-2020) donde se aprobó el punto tercero que copiado literalmente dice: La municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción y en ejercicio de la autonomía municipal es competente para la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales tal como lo indica el artículo 35 incisos a) e i) del Código Municipal.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de acuerdo al artículo 35 inciso n) del Código Municipal tiene la facultad de fijar las rentas de los bienes municipales, las tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, así como las contribuciones Municipales las cuales deben ser equitativas y justas y en su artículo 68 literal j) le otorga la facultad de delimitar las áreas para autorizar el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que debido al desarrollo alcanzado en este Municipio se hace necesario el ordenamiento y registro de los prestadores de servicios en concordancia con la realidad económica que se vive y que es necesario contar con una reglamentación eficaz al respecto.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 224) 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1.2, 3.5, 6.9, 33 y 35 literales a), b), e), j), n) y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE FIJACIÓN DEL PLAN DE TASAS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones de esta ordenanza son de observancia general aplicable a los servicios prestados por la municipalidad así como todas aquellas personas

individuales o jurídicas que ejerzan actividades con establecimientos abiertos al público en el municipio de Zacualpa, departamento del Quiché.

Artículo 2. REGISTRO MUNICIPAL DE DICTAMENES DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO. Se crea el registro municipal de dictámenes de autorización de establecimientos abiertos al público. La municipalidad de Zacualpa, del

departamento de Quiché, será la encargada de administrar dicho registro. Para el efecto otorgará el dictamen correspondiente para todos los establecimientos abiertos al público.

Artículo 3. DEFINICIÓN. Tasa es la cantidad dineraria pagada por los particulares teniendo como contraprestación el otorgamiento de un servicio por parte de la Municipalidad. En el caso de los establecimientos abiertos al público la contraprestación será el otorgamiento del dictamen de autorización, y las inspecciones que sean necesarias sobre el lugar.

CAPÍTULO II. TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 4. CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS. Se fijan las tasas por servicios municipales de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. Por recolección y extracción de basura: veinte quetzales al mes (Q.20.00) equivalentes a doscientos cuarenta quetzales (Q.240.00) al año.
- b. Por conexión nueva de drenaje: mil ciento veinte quetzales (Q.1,120.00).
- c. Por reconexión de drenaje: setecientos veinte quetzales (Q.720.00).
- d. Por servicio de agua potable:

d.1 Por servicio para uso domiciliar mensual (Q. 10.00)

d.2 Por servicio para uso comercial mensual (Q. 15.00)

d.3 Por servicio para uso mixto mensual (Q. 20.00)

d.4 Por concesión de una nueva paja de agua incluyendo conexión (Q. 1,100.00)

d.5 Por otorgamiento de título de agua (Q. 50.00)

d.6 Por transferencia de los derechos de título de agua (Q. 50.00)

d.7 Por reconexión por corte del servicio (Q. 100.00)

d.8 Por utilización de agua para trabajos de construcción (Q. 100.00)

e. Por otorgamiento de derechos de construcción en el cementerio municipal: mil doscientos quetzales (1,200.00) por seis metros cuadrados, equivalentes a doscientos quetzales por metro, incluye el derecho a construcción de dos nichos, y cien quetzales por nicho extra.

f. Por otorgamiento de licencias de construcción: diez quetzales (Q.10.00) por metro cuadrado.

g. Por inspecciones oculares solicitadas por particulares: cien quetzales (100.00).

h. Por autorización municipal de desmembración de bien inmueble: trescientos quetzales (Q.300.00).

i. Por arrendamiento mensual de locales del mercado central: en el exterior de la calle para carnicerías (Q.400.00) para comedores (Q.75.00) y para otros establecimientos doscientos quetzales (Q.200.00). Para los locales ubicados en el interior del mercado (Q.15.00) mensuales.

j. Por arrendamiento de salón municipal: quinientos quetzales (Q.500.00)

k. Utilización del rastro municipal: cinco quetzales (Q.5.00) por cabeza destazada

l. Por celebraciones de matrimonios: cien quetzales (Q.100.00)

m. Por constancias de residencia y constancias de cargas familiares quince quetzales (Q.15.00) y para funcionarios públicos activos (Q.50.00)

n. Por constancias de propiedad, constancias municipales para bancos, de IUSI, constancias de categoría, certificación de actas de matrimonio, actas de sobrevivencia, constancias para migrantes, certificaciones o constancia varias quince quetzales (Q.15.00)

o. Por certificaciones de propiedad, certificación de inscripción de matrículas de fierro cincuenta quetzales (Q.50.00).

p. Por avales para energía eléctrica, solvencia municipal de tesorería, constancias IUSI, cartas de recomendación, constancias e informes solicitadas por bancos veintidós quetzales (Q25.00)

q. Por constancias para el INAB (Q.100.00)

r. Por inscripción de personas jurídicas del sector privado (Q300.00). No se aplica a los Concejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) ni a las personas jurídicas formadas en el sistema del Ministerio de Educación cualquiera que sea su denominación.

s. Por actualización de personas jurídicas (Q150.00).

t. Por solicitudes de acceso a la información veintidós quetzales por hoja de fotocopia.

u. Piso de plaza municipal: Los días jueves y domingos 2 quetzales por metro lineal, y el resto de los días 1 quetzal por metro lineal.

v. Por otorgamiento, renovación o reposición de carnets del mercado municipal (Q5.00)

w. Por cesión de derechos de puesto de venta del mercado municipal (Q 100.00)

x. Por matrículas de fierro para marcar ganado: cincuenta quetzales (Q50.00) la primera vez y el mismo valor por reposición de las mismas.

y. Para los vehículos que presten el servicio de transporte público por utilización de vías públicas para parques y circulación se cobrará mensualmente así: Buses, Microbuses, y Mototaxi autorizados por la municipalidad: Q50.00 al mes. Otros transportes hacia las aldeas (pick-ups y similares) : Q 2.00 por día.

z. Por otorgamiento o transferencia de concesiones de líneas de transporte (Q5,000.00)

aa. Por pago de calcomanía anual de transporte (Q100.00)

bb. Por autorización de cambio de vehículos (Q50.00)

CAPITULO III. DICTAMENES DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 5. DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO. Es el documento emitido por el Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 literal "z" y 68 literal "j" del Código Municipal. El concejo municipal podrá delegar al juzgado de asuntos municipales la función del otorgamiento del dictamen por medio de acuerdo municipal con

fundamento en el artículo 35 literal "k" del Código Municipal. El dictamen podrá emitirse en sentido afirmativo si a juicio de las autoridades municipales el establecimiento cumple con las condiciones mínimas de ubicación, orden y seguridad para los usuarios, y en todo caso sin perjuicio de la obligación del interesado de tramitar la licencia sanitaria ante las autoridades correspondientes. El dictamen se otorgará en sentido negativo si no se cumple con las condiciones mínimas indicadas. Las autoridades del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social deberán requerir el dictamen previo al otorgamiento de las licencias sanitarias.

Artículo 6. TASA MUNICIPAL POR EL OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN.

- a) Para tortillerías, sasterías, ventas de comida en la plaza municipal (Q. 15.00)
- b) Farmacias, clínicas médicas y dentales, gasolineras, ferreterías, restaurantes, cantinas, hoteles, hostales, auto hoteles, turcentros, granjas avícolas (Q. 100.00)
- c) Para depósitos y bodegas de mercadería en general, agencias bancarias, cooperativas de ahorro y crédito (Q. 200.00)
- b) Para establecimientos comerciales y de servicios no incluidos en la clasificación anterior: de 1 a 20 metros cuadrados (15.00) quetzales; de 21 a 50 metros cuadrados Q. 100.00; mayores de cincuenta metros cuadrados (Q. 200.00)

Artículo 7. Las personas que inicien actividades sin contar con su respectiva constancia municipal de registro serán sancionadas con multa de cien a mil quetzales, y cierre del negocio por los medios legales correspondientes.

Artículo 8. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Contra las resoluciones emitidas de conformidad con el presente reglamento se observarán los recursos establecidos en el Código Municipal.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 9. Los pagos de las tasas indicadas en la presente ordenanza se pagarán en la Tesorería Municipal. El Concejo Municipal tendrá la facultad para reducir o exonerar en su totalidad el pago de las tasas municipales a petición de parte.

Artículo 10. Están exentos del pago de tasas municipales las entidades de gobierno, las iglesias y fundaciones con fines sociales, humanitarios, sin fines lucrativos.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas en materia de tasas municipales anteriores a la iniciación de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 12. El presente Reglamento comenzará a regir ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el palacio municipal de Zacualpa, departamento del Quiché a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte

Se hace constar que el presente acuerdo fue firmado por todos los miembros del concejo municipal.

Vo. Bo.

[Firma]
Gloria Esmeralda Ortiz Velásquez
Secretaría Municipal



[Firma]
Sabino Herwin Calachij Gutierrez
Alcalde Municipal

